

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION CIENTIFICA-TECNICA E INTERCAMBIO TECNOLÓGICO EN EL ASPECTO AGRICOLA Y FORESTAL QUE CELEBRAN, EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION EN AGROSILVICULTURA A QUIEN EN EL PROCESO SE LE DENOMINARA "ICRAF", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR PEDRO A. SANCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA A QUIEN EN EL PROCESO SE LE DENOMINARA "IIAP" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA C. YOLANDA GUZMAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDICIONES:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA EL "ICRAF":

Que es una asociación civil, científica internacional, autónoma y sin fines de lucro, gobernada por estatutos propios y establecida con sede central en Nairobi, Kenya, mediante acuerdo con el gobierno de dicho país, para contribuir al mejoramiento del bienestar económico y nutricional de los pueblos en los países en desarrollo, mediante el uso de tecnologías agroforestales.

Que es uno de los centros del Grupo Consultativo de Investigaciones Agrícolas Internacionales (CGIAR).

Que tiene como objetivos principales generar tecnologías agroforestales, mediante la investigación de plantas perennes en sistemas agrícolas y otros afines para el uso racional de la tierra; asimismo, fortalecer la capacidad de investigación agroforestal de los sistemas nacionales de investigación en los países en desarrollo.

DECLARA EL "IIAP":

Es una Institución pública, autónoma del Estado, dotada de plena capacidad jurídica que se rige por la Ley No.23374 que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

Que para la realización de sus fines ha establecido entre otros el Programa de Investigación para el Uso y Manejo Sostenido de Ecosistemas, donde los sistemas agroforestales constituyen el aspecto principal de la investigación.

Que señala como Domicilio para efectos del presente el que sigue:
Av. Abelardo Quiñonez km. 2.5
Iquitos-Perú.

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que es voluntad suscribir el presente convenio general de cooperación científica-técnica, en virtud de que el intercambio tecnológico es necesario para alcanzar el desarrollo y autosuficiencia técnica que permita aprovechar y preservar los recursos agrícolas y forestales, con el fin de lograr mayor eficiencia y productividad en beneficio de la población y de la economía en el Perú y especialmente de la Región Amazónica.

Que la investigación para el desarrollo de tecnologías es de importancia económica y social para el uso racional y sostenible de los recursos naturales. Asimismo, reviste especial interés para ambas partes unir esfuerzos para lograr mayor eficiencia en la productividad, lo que redundará benéficamente en la economía y alimentación de numerosos grupos rurales de Perú y de la comunidad internacional.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes están acordes en todo aquello que consignan las siguientes:

C L A U S U L A S

OBJETIVOS

PRIMERA. Ambas partes acuerdan trabajar conjuntamente para generar tecnologías agroforestales en el Perú, mediante la integración de plantas perennes en sistemas agrícolas y otras afines para el uso racional de la tierra, y fortalecer la capacidad científica en el campo agroforestal.

SEGUNDA. Las partes convienen en promover la colaboración con instituciones y agentes de extensión y desarrollo para la difusión de conocimientos y resultados de investigación a nivel nacional y regional.

MODALIDADES DE LA COOPERACION

TERCERA.

- a) Asistencia técnica relativa a la investigación;
- b) Capacitación del personal técnico y científico;
- c) Intercambio científico y técnicos, así como de la información científica y técnica;
- d) Organización de talleres y conferencias sobre temas y problemas de interés común; e
- e) Investigación conjunta de los problemas que afectan a las tecnologías agroforestales y en proyectos científicos.

DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE COLABORACION

CUARTA. Las partes que suscriben establecen que los proyectos específicos serán presentados con los siguientes apartados:

- a) Definición de objetivos y metas;
- b) Metodología de trabajo;

- c) Definición de la responsabilidad y participación técnica y económica de las partes en cada fase del proyecto;
- d) Plan de trabajo y recursos necesarios;
- e) Lineamientos de evaluación del programa;
- f) Informes anuales de las actividades en el idioma inglés y español; y
- g) Utilización, acreditación, publicación y divulgación de los resultados y logros.

ORGANOS DE EJECUCION

QUINTA. Las partes convienen en que la ejecución del presente acuerdo corresponderá, por parte del "IIAP", a su programa de investigación en Uso y Manejo Sostenido de Ecosistemas.

SEXTA. Para facilitar la colaboración prevista en este acuerdo, cada parte designará un representante, los cuales serán responsables de elaborar el plan de trabajo, velar por su implementación y revisar el progreso de las actividades en el "IIAP" y el "ICRAF".

SEPTIMA. Para cada proyecto específico de colaboración, las partes designarán científicos responsables de tratar asuntos relativos al mismo y de mantener a ambas partes informadas del proceso.

BLIGACIONES DE LAS PARTES

ACTAVA. El "ICRAF", dentro de sus posibilidades y de acuerdo a planes específicos de trabajo, proporcionará:

- a) Personal científico y técnico para asesorar, apoyar e implementar las actividades programadas;
- b) Literatura científica, información y publicaciones en el campo agroforestal;
- c) Nuevos enfoques y metodologías para la investigación agroforestal; y
- d) Planeamiento y apoyo para la participación de científicos del "IIAP" en conferencias, talleres de trabajo, seminarios y viajes de estudio.

NOVENA. El "IIAP", dentro de sus posibilidades y de acuerdo a planes específicos de trabajo, proporcionará:

- a) Personal profesional científico, técnico y de apoyo para las actividades programadas;
- b) Infraestructura, así como oficinas, laboratorios, campos, aulas, biblioteca y audiovisuales;

- c) Literatura, publicaciones e información científica; y
- d) Estrategias y metodologías para la implantación de las actividades programadas.

RESULTADOS

DECIMA. Las partes, de común acuerdo, podrán poner a disposición de la comunidad científica internacional, la información derivada de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas convengan.

DECIMA PRIMERA. Las partes están de acuerdo en que los productos de las actividades colaborativas se pongan a disposición de los sectores públicos nacionales, con especial interés en los países en desarrollo. Tratándose de terceros que puedan beneficiarse con la aplicación de regalías, los productos sólo podrán entregarse cuando las partes de común acuerdo lo determinen, especificando la modalidad que se utilice para el efecto, tanto dentro del país como en el extranjero.

DECIMA SEGUNDA. En cualquier caso, para fines de uso público y privado, deberá especificarse que la información que se proporcione, es resultado de los esfuerzos conjuntos realizados por las partes, en el marco del presente convenio.

DURACION Y MODIFICACIONES

DECIMA TERCERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que una de las partes indique, por escrito, con tres meses de anticipación, su interés en terminarlo o modificarlo.

DECIMA CUARTA. Este convenio podrá ser modificado, por acuerdo escrito de las partes y los cambios entrarán en vigor en la fecha en que los mismos sean acordados.

RELACION LABORAL

DECIMA QUINTA. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la Institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

DECIMA SEXTA. Las partes manifiestan que en caso de suscitarse diferencias y conflictos en la implementación del presente convenio y los acuerdos operativos que de él se deriven los resolverán por medios pacíficos y de no ser posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Iquitos, Perú.

DESCRITO EN DOS EJEMPLARES EN IDIOMA ESPAÑOL, LEIDO QUE FUE EL
PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU
CONTENIDO, FIRMAN AL MARGEN Y ALCANCE PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN
LA CIUDAD DE IQUITOS, REGION LORETO, PERU, A LOS DOS DIAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.

POR EL "ICRAF"

POR LA "IIAP"



PEDRO A. SANCHEZ
Director General



ING. YOLANDA GUZMAN
Director del Instituto
de Investigacion de la
Amazonia Peruana